

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 86. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes. fuera de la Capital **14 id.** id. = Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Sábado 19 de Julio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 170.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:—En vista de la consulta hecha á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 29 de Abril último, sobre los extremos siguientes:

1.º Si puede permitirse la introduccion del extranjero de cualquiera clase de libros impresos en castellano ó en otro idioma, aun cuando contenga principios contrarios al dogma y á la moral cristiana.

2.º En el caso de que no puedan introducirse, quién es el encargado de su censura, y á quién deben dirigirse las Aduanas para que tenga lugar el examen.

Y 3.º Qué destino ha de darse á los libros cuya introduccion se prohiba, esto es, si han de devolverse á sus dueños á condicion de que los reexporten al extranjero, ó inutilizarse.

Y teniendo en cuenta el espíritu y la letra de las disposiciones que rigen en la materia á que se refiere esta consulta, S. M. se ha servido declarar:

1.º Que no puede introducirse en territorio español ningun libro impreso en el extranjero y redactado en castellano, cualquiera que sea su índole, sino precediendo permiso del Gobierno y con arreglo, así al párrafo segundo del art. 15 de la ley sobre propiedad literaria, como á las partidas correspondientes del arancel de Aduanas.

2.º Que no podrán introducirse tampoco los libros redactados en otros idiomas cuando sean contrarios al dogma y á la moral cristiana, ó si se consideran perjudiciales al sostenimiento de las instituciones vigentes.

3.º Que estas obras habrán de suje-

tarse en el primer caso al examen del Diocesano ó de las personas que este delegue en los puntos de su diócesis donde radiquen las Aduanas, y en el segundo al de los fiscales de imprenta por conducto del Gobernador de la provincia ó de la autoridad local correspondiente.

Y 4.º Que prohibida la introduccion de un libro deberá devolverse á condicion de que se reexporte al extranjero, á no ser que se haya introducido fraudulentamente, en cuyo caso deberán inutilizarse los ejemplares.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Cuya Real disposicion he acordado se publique en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 15 de Julio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 171.

Por el Juzgado de primera instancia de Allariz se recomienda á este Gobierno la captura de Pablo Cid, Joaquin Dieguez y Pedro Gonzalez, naturales de Junquera de Espradañedo, provincia de Orense, cuyos sujetos habiendo sido procesados criminalmente y penados por la Audiencia de aquel territorio á siete meses de prision correccional no han extinguido dicha pena por hallarse ausentes.

En su virtud, y encontrándose en las provincias de Extremadura las personas de que se trata, cuyas señas se expresan á continuacion, he acordado se publique la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes y comandantes de los puestos de la Guardia civil de la misma procuren su captura, y habidos que sean los pondrán á disposicion de este Gobierno á los fines que procedan.

Cáceres 15 de Julio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas de los sujetos que se citan.

Pablo Cid: edad 27 años, estatura regular, cara redonda, color trigueño, barba poca, pelo castaño y ojos id., chaqueta y pantalon de paño pardo y sombrero portugués.

Joaquin Dieguez: edad 28 años, estatura regular, barba poca, cara redonda, ojos negros, pelo castaño, viste chaqueta y pantalon de paño pardo y sombrero portugués.

Pedro Gonzalez: edad 30 años, estatura alta, barba cerrada, pelo negro, viste chaqueta y pantalon de paño pardo y sombrero portugués.

Seccion de Fomento.

Por la Excm. Diputacion provincial se han tomado varios acuerdos y aceptado el Informe y Estatutos respecto del establecimiento de un Banco hipotecario en esta capital.

En dichos documentos está demostrada la urgencia que exige esta mejora, para levantar la agricultura de esta provincia del estado de prostracion y abatimiento en que se encuentra, proporcionando capitales de un modo conveniente á los dueños de fincas que carecen de medios para explotarlas.

Tambien está demostrada la utilidad que han de obtener las corporaciones y particulares que pongan sus capitales en el Banco, con lo cual al paso que obtendrán seguras ventajas, les cabrá la satisfaccion de haber contribuido al establecimiento de una institucion que ha de aumentar considerablemente la riqueza y bienestar del pais.

Felizmente está hoy fuera de duda para todas las personas ilustradas la conveniencia de las instituciones de crédito; pero si como no es de esperar, cupiese alguna con relacion á la de que se trata á las corporaciones llamadas en primer término á realizarla, debe desvanecerla desde luego el ejemplo dado por la Excelentísima Diputacion y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, que siempre celosas por la prosperidad de su pais, han promovido este asunto y están dispuestas á emplear todos los esfuerzos de que son capaces para conseguir su planteamiento.

En su consecuencia, y á fin de poder llegar á tan patriótico objeto, he acordado dirigirme á la Corporacion municipal que V. preside para que, asociada á un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, examine los documentos que constan en el citado impreso, y bien enterada de todo, delibere con arreglo á la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, si es ó no conveniente al municipio contribuir al establecimiento del Banco con la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados mandada conservar en la Caja de Depósitos por la ley de 1.º de Abril del mismo año, y de que no se haya dispuesto por anteriores acuerdos. En el caso de que se decida tomar parte en el proyecto, se determinará el número de acciones porque se haga la suscripcion, y me dará V. conocimiento de ello a correo seguido, publicando desde luego el acuerdo por edictos en los términos prevenidos en la citada Real orden y Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, con cuyo objeto deberá señalarse el plazo de diez dias para oír reclamaciones de los vecinos, y trascurrido que sea se remitirá a este Gobierno el expediente con las reclamaciones que en su caso se hagan, debidamente informadas, para los efectos que haya lugar.

Si no se acordase la suscripcion, se remitirá tambien desde luego copia fehaciente del acta, para que conste en esta dependencia el resultado.

Y por último, recomiendo á V. eficazmente este importante asunto, y espero de su acreditado celo que no omitirá medio alguno de su parte para conseguir en el mismo el mas pronto y satisfactorio resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 9 de Julio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sr. Presidente del Ayuntamiento de.....

Seccion de Fomento.—Comercio.

D. Juan Sanchez Borrega, nombrado Corredor de número de esta plaza por real orden de 29 de Marzo último, ha tomado posesion de su destino con fecha de ayer, habiéndole autorizado este Gobierno provisionalmente, de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que haga el cobro de los derechos por los contratos en que intervenga, segun el arancel que á continuacion se inserta, mediante á no haber otro alguno á que atenderse y sin perjuicio todo de lo que se resuelva por la Superioridad, á la que con esta fecha se da conocimiento de ello para los efectos prevenidos en el art. 110 del Código de Comercio.

Con este motivo, é incurriendo en responsabilidad los negociantes que admitan en sus contratos la intervencion de persona intrusa en el oficio de Corredor, creo conveniente advertirles de ello para que no den lugar á sufrir las penas marcadas en el Código de Comercio y disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Cáceres 13 de Julio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ARANCEL formado por este Gobierno á propuesta de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, segun lo prevenido en el art. 110 del Código de Comercio, respecto de los derechos que deben percibir los Corredores de número de esta plaza, por los contratos en que intervengan.

1.º En las compras y ventas de todo género de mercaderías, frutos y ropas, tanto de lana como de seda, pagará cada parte al Corredor, medio por 100.

2.º En las de trigo, centeno, cebada, avena, garbanzos, hierro, maderas, clavon, frutos y efectos de esta naturaleza, medio por 100 de cada parte.

3.º En las de fincas, tanto rústicas como urbanas, el medio por 100 de cada parte.

4.º En los arrendamientos de las mismas propiedades, el medio por 100 de cada parte sobre el importe total de aquellos.

5.º En la venta de joyas, pedrerías sueltas ó perlas, uno por 100 del que vende y medio del que compra.

6.º En las permutas, cambios ó cambalaches, uno por 100 de cada parte por el mayor trabajo á que se prestan estas negociaciones.

7.º En la venta de encajes, uno por 100 el que compra y medio por 100 el que vende.

8.º En el dinero que se da á préstamo ó rédito se observará la siguiente escala:

Cada parte pagará el uno por 100 en cantidades cuyo importe se eleve á 5.000 reales; tres cuartillos de real por 100 en las de 10.000; medio por 100 idem en las de 30.000; y un cuartillo de real por 100 en las que excedan de esta última suma.

9.º En la negociacion de letras de cambio y demas operaciones de giro, el corretaje será el siguiente:

En los efectos cuyo valor no pase de 5.000 rs. pagará cada parte dos reales por 1.000; y si excedieren de esta cantidad satisfarán uno por 1.000 solamente.

10.º En las reducciones de moneda de plata á oro se cargará uno por mil á cada parte.

11.º En los portes de granos, medio por 100 sobre el total importe de los mismos, que pagará el consignatario.

12.º En los de vinos y aguardiente, aceite, lanas y otros efectos de igual naturaleza, dos reales vellon por cada pieza ó bulto que pagará el consignatario.

13.º En las compras ó ventas de vinos, aguardiente, aceite, lanas, azúcar, bacalao, cacao y otros diferentes efectos medio por 100 de cada parte.

14.º En las pólizas de seguros, negociacion de acciones de compañía y sociedades especiales mineras, un cuartillo de real por 100 de cada parte sobre el valor nominal que representen.

15.º En las compras y ventas de ganados de cerda, lanar, cabrío y vacuno, medio por 100 de cada parte.

16.º En las certificaciones de cambios corrientes, percibirá el Corredor por cada una que suscriba á peticion de parte, cuatro reales.

Cáceres 13 de Julio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por resolución de este Gobierno, fecha de ayer, se ha señalado el día 5 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras de reparacion del puente de Santa, situado sobre el rio Arrago, en los términos municipales de Morateja y Casas de Don Gomez, cuyo presupuesto asciende á la suma de rs. vn. 35.343,26.

La subasta se celebrará en esta capital ante este Gobierno y en Coria ante la autoridad local de la misma ciudad, estando de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento del último punto para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Lo que se hace saber por medio del presente Boletín para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 15 de Julio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por disposicion de este Gobierno del día

de ayer se ha suspendido la subasta anunciada para la enajenacion del aprovechamiento de la labor de la dehesa boyal del Cañaveral, titulada Navas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Cáceres 16 de Julio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 195, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 26 de Febrero de 1861 acerca de la provision de plazas extraordinarias del Colegio Naval militar, se ha servido disponer la Reina (que Dios guarde) que el día 1.º de Noviembre venidero se dé principio en dicho establecimiento á los exámenes para cubrir 25 plazas de aspirantes que resultarán vacantes en el semestre inmediato, ó sea en 1.º de Enero de 1863, fijando el día 15 de Setiembre del presente año como término hábil para presentar en este Ministerio las instancias de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opcionistas, y en cuyas solicitudes deberán expresar precisamente las señas de su domicilio. Al propio tiempo dispone S. M. que para la determinacion de la edad máxima señalada segun los casos en las condiciones 1.ª y 2.ª de la citada Real orden de 26 de Febrero se tome por base la que cuenten los opcionistas el día en que se abren los cursos semestrales del Colegio, ó sean el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, en armonía con lo que se observa respecto á los que pretenden el ingreso de aspirantes por el sistema ordinario de reglamento; y por último, que con arreglo á lo prescrito en el mismo sobre plazas ordinarias los opcionistas á las extraordinarias que sin embargo de no exceder de la edad de 16 años deseen voluntariamente prestar examen de las materias principales que constituyen el tercer semestre del plan de estudios puedan verificarlo, siendo discrecional para los interesados el solicitarlo en el acto de ser aprobados de las materias del segundo semestre, ó sea antes de terminar el concurso á plazas extraordinarias, ó bien despues de su ingreso en el Colegio, con sujecion á lo prevenido en el art. 24 del citado reglamento; bien entendido que el que lo solicitase en la primera época y fuese desaprobado no tendrá derecho á repetirlo en la segunda, y que la desaprobacion no causa efecto desfavorable ni en uno ni en otro caso.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1862.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: De acuerdo la Reina (que Dios guarde) con los pareceres unánimes de esa Junta consultiva, del Subinspector y del Director del Colegio Naval militar, ha venido en resolver que la provision de las 50 plazas extraordinarias de aspirantes de dicho establecimiento, creadas por Real orden de 28 de Junio de 1859, se verifique en adelante bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que á los opcionistas cuya edad no exceda de los 16 años fijados en dicha disposicion solo se les exija el examen de las materias comprendidas en los dos primeros semestres del plan de estudios del Colegio, ó sea hasta geometría inclusive.

2.ª Que á los opcionistas que voluntariamente quieran tambien prestar examen de las materias principales que cons-

tituyen el tercer semestre del plan de estudios, ó sean las trigonometrías rectilínea y esférica y geometría práctica, se les dispense cualquier exceso de edad sobre la fijada en la condicion anterior, que no pase de un año.

3.ª Que en el caso de que el número de opcionistas sea mayor que el de plazas extraordinarias que hayan de cubrirse, sean preferidos para ocuparlas aquellos que presten examen de todas las materias hasta geometría práctica y resulten aprobados, adjudicándose las plazas restantes á los de mayor suficiencia entre los que solo la hayan acreditado en las materias de los dos primeros semestres del plan de estudios.

Por último, resuelve S. M. que los exámenes para la provision de plazas extraordinarias tengan lugar hasta nueva determinacion en los meses de Mayo y Noviembre, segun han propuesto el Subinspector y Director del Colegio Naval.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1861.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Condiciones que han de llenar los jóvenes que soliciten tomar parte en los exámenes de que trata la Real orden anterior.

No haber cumplido 16 años si aspiran á examinarse de las materias comprendidas en los dos primeros semestres de estudios, ni 17 si lo han de verificar tambien de las que constituyen el tercer semestre.

Documentar la solicitud de opcion en la forma que previene el art. 8.º del reglamento del Colegio Naval, limitando las garantías para el pago de asistencias al importe de las correspondientes á 12 ó á 18 meses, segun los casos designados en el párrafo anterior.

Obtener cualquiera de las censuras de Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno en las materias que por reglamento se exigen para el ingreso en el Colegio, y de las principales que constituyen el estudio de los dos ó tres semestres que pretendan ganar.

Materias que se exigen para el ingreso.

- Doctrina cristiana.
- Leer y escribir al dictado.
- Gramática castellana.
- Geografía de España y nociones de la general.
- Traducir correctamente uno de los idiomas francés ó inglés.
- Principios de dibujo.

Aritmética.

- Su objeto.
- Cantidad, número y unidad.
- Sistema de numeracion.
- Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
- Idem de las fracciones ordinarias.
- Descomposicion en factores simples y compuestos.
- Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.

- Condiciones de divisibilidad de los números.
- Números complejos.
- Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.

- Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas.
- Conversion de fracciones ordinarias á decimales, y al contrario.
- Conversion de complejos á números mistos, quebrados, comunes y decimales, y al contrario.

- Sistema métrico decimal, y conversion á las medidas antiguas y vice versa.
- Elevacion á potencia y extraccion de raices.
- Raices racionales y aproximaciones.
- Razones, equidiferencias y proporciones.

Progresiones. Reglas de tres, simple, compuesta, de compañía, de interés simple y compuesto, y de aligacion.

Operaciones con cantidades positivas ó negativas.

Logaritmos vulgares, su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas. Hallar el logaritmo de cualquiera número entero ó fraccionario.

Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.

Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.

Complemento aritmético y su uso.

PRIMER SEMESTRE.
Algebra.

- Su objeto.
- Suma, resta, multiplicacion y division.
- Fracciones y sus operaciones.
- Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.

Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.

Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de las formas

$\frac{A}{0}$ $\frac{0}{0}$

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.

Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.

Principio de los límites.

Desigualdades y limitacion de valores.

Problemas indeterminados.

Ecuaciones de condicion.

Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros. Soluciones positivas.

Potestades y raices. Operaciones con las radicales.

Ambigüedad de los radicales.

Cantidades imaginarias.

Exponentes negativos y fraccionarios.

Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.

Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.

Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.

Teoría general de los logaritmos.

SEGUNDO SEMESTRE.
Geometría.

Su objeto.

Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo

Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.

De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.

Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella

Secantes, tangentes.

Teoría de las líneas paralelas.

Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.

Casos de igualdad de los triángulos.

Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.

Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.

Dividir un ángulo en partes iguales.

Formar sobre una recta en segmento capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.

Hallar una línea cuarta proporcional.

Triángulos semejantes.

Casos de semejanza en los triángulos.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Hallar una medida proporcional entre dos rectas dadas.

Dividir una línea en media y extrema razon

Calificacion de los poligonos. Valor de sus ángulos.

Propiedad de los poligonos semejantes.

Relacion del diámetro á la circunferencia.

Areas de los poligonos y círculos.

Determinación de las áreas de superficies irregulares.
 Condiciones que determinan la posición de un plano.
 Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.
 Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.
 Medida del ángulo diedro.
 Ángulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.
 Prismas, sus clases, superficie.
 Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros truncados.
 De la esfera, su superficie, la de una zona.
 Tetraedros semejantes.
 Poliedros semejantes, cuerpos regulares.
 Relación de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.
 Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.
 Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.
 Determinación del volumen de un paralelepípedo.
 Descomposición de la prisma en tetraedros.
 Volumen de la pirámide y cono.
 Idem del tronco de pirámide.
 Idem de un tronco de prisma triangular.
 Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.
 Relación de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.
 Volúmenes de los cuerpos irregulares.

TERCER SEMESTRE.

Trigonometría rectilínea.

Su objeto.
 Líneas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso.
 Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales.
 Resolución de los triángulos rectilíneos.
 Problemas de dos soluciones.

Trigonometría esférica.

Su objeto.
 Definición del ángulo y triángulo esférico.
 Valores de sus lados y ángulos.
 Triángulos suplementarios.
 Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Determinación de la especie de los lados y ángulos en cada caso.
 Analogías de Neper.
 Problemas de dos soluciones.
 Principios de geometría analítica.
 Construcciones geométricas.
 Determinación de un punto en un plano y en el espacio.
 Diversos sistemas de coordenadas.

Geometría práctica.

Su objeto.
 Instrumentos que se usan en ella.
 Medir una base.
 Medir una altura accesible ó inaccesible.
 Medición de ángulos.
 Nivelación.
 Reducción de los ángulos al horizonte.
 Formación de los triángulos con las mejores condiciones.
 Construcción de las escalas.
 Trazado de un plano.
 Reducción de un plano á mayor ó menor escala.
 Signos convencionales en hidrografía.

Artículo del reglamento del Colegio Nacional que se cita para la documentación de las instancias.

Art. 8.º Para optar en su día á plaza de aspirante del Colegio ha de solicitarse previamente del Inspector del mismo la declaración de pretendiente aprobado. Dicha solicitud podrá hacerse desde que el opositor cumpla la edad de ocho años,

é irá acompañada de los documentos siguientes, legalizados en debida forma:

- 1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamiento de estos.
- 2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiere fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca según las leyes del reino.

3.º Obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 8 reales diarios si fuere hijo de Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada ó del Ejército, y con 12 rs. diarios en los demás casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación, que ha de satisfacerse por semestres adelantados.

Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan á depositar en la Caja del Colegio el importe de un año de dichas asistencias, renovado por semestres cumplidos.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho de su padre, que suplirá á la información judicial, y la obligación de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del Ejército solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligación de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento de Alcuéscar, y en esta Capital ante el señor Gobernador civil, la subasta de los pastos y bellota de la dehesa boyal y de propios de dicho pueblo, cuyos aprovechamientos han sido concedidos por Real orden de 26 de Junio próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de
 Bellota..... 20000 rs.
 Pastos..... 15000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Villa del Rey, la subasta del arrendamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de la misma.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la le-

gislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 3.200 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento de Torquemada, la subasta del aprovechamiento de bellota de la dehesa boyal del mismo pueblo.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.500 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Garganta la Olla la subasta de la bellota y pastos de los montes, cotos y entrecotos, pertenecientes al comun de vecinos del pueblo citado, cuyos aprovechamientos han sido concedidos por el Sr. Gobernador en 11 de Abril.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.100 reales la bellota y 1.200 los pastos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Alía la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, considerándose al efecto dividida la expresada dehesa en diez lotes que se subastarán separadamente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 500 rs. cada lote.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Millanes la subasta de los pastos y bellota del monte titulado Cancho Redondo, perteneciente á dicho pueblo.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condi-

ciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de
 Pastos..... 7200 rs.
 Bellota..... 700 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Casatejada la subasta del fruto de bellotas de la dehesa boyal del mismo pueblo.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Guijo de Coria la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal del citado pueblo.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 400 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Pedroso, la subasta del fruto de bellota de la dehesa Carrascal del citado pueblo.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 600 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores. Cáceres 12 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Acehuche la subasta de los pastos y bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador en decreto de 10 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de
 Pastos..... 5000 rs.
 Bellota..... 2800 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Julio de 1862. — El Ingeniero, Ramon Jordan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse oportunamente á las operaciones de evaluacion de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el repartimiento de la contribucion territorial en el año venidero de 1863, el Ayuntamiento que presido ha señalado el término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial para que los vecinos y hacendados forasteros presenten sus respectivas relaciones de utilidades, arregladas á los modelos del Reglamento de estadística aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846, en la Secretaría del mismo; apercibidos que de no verificarlo dentro del indicado plazo incurrirán en las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y la evaluacion sera practicada de oficio, sin que acerca de ella puedan producir sus reclamaciones los que se consideren agraviados.

Guijo de Granadilla 6 de Julio de 1862. — El Alcalde, Agustin Alcon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUÉLAGA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de este dia, ha acordado señalar el término de quince dias, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas que posean en este término jurisdiccional para la rectificacion del amillaramiento del año de 1863; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y privados del derecho de reclamar de agravio.

Huélaga 6 de Julio de 1862. — El Alcalde, Faustino Provinciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORVISCOSO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado señalar el término de quince dias, desde el en que aparezca el presente en los Boletines oficiales de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de los bienes que posean en este término, tanto propios como arrendados, para proceder á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la contribucion del año de 1863; apercibidos que de no verificarlo no tendrán derecho á que se les oiga en desagravio.

Torviscoso 10 de Julio de 1862. — El Alcalde, Francisco Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el término de treinta dias, á contar desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio, para que presenten en la Secretaría del mismo, relaciones de los bienes que posean en este distrito municipal, todos los vecinos y forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año venidero de 1863; apercibidos que de no verificarlo, á mas de incurrir en las penas señaladas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, perderán el derecho de reclamar de agravio.

Brozas 11 de Julio de 1862. — El Alcalde constitucional, Antolin Torres. — El Secretario accidental, Joaquin Galan y Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

Vacante de la plaza de Cirujano.

La titular de este pueblo se halla vacante y consiste su dotacion en 280 reales, pagados de los fondos de propios, y las igualas que contrate con los 168 vecinos que forman la poblacion.

La provision se verificará á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miravel 10 de Julio de 1862. — José Miguel.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 27 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en la ciudad de Coria, la doble subasta para el arriendo en redondo de todos los aprovechamientos de la dehesa denominada Barrobermejo, sita en término de Coria y procedente del clero.

El tipo para el remate será el de 6.250 rs. vn. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, acompañando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 10 de Julio de 1862. — Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el arriendo en redondo de todos los aprovechamientos de la dehesa denominada Barrobermejo, sita en término de Coria, y procedente del clero, que ha de tener efecto en esta capital y en dicha ciudad, en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en Cáceres el dia 27 del corriente mes, de once á doce de la mañana, ante el Señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Coria ante el señor Alcalde, Procurador sindico Administrador subalterno del ramo, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 6.250 rs. vn. anuales, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del ar-

riendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo esceda de 500 reales arriba se elevarán á escritura pública.

6.^a El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 29 de Setiembre de 1862, hasta 29 de Setiembre de 1865.

7.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto; escepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun las costumbres de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

17. En atencion á la costumbre del país y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100

de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion de Rentas estancadas del partido de Coria.

18. El ganado que paste en la dehesa ha de dormir necesariamente en ella, mudando las majadas á estilo del país, y á los sitios que el guarda designe, y á permitir bajo su responsabilidad, sin salgan á pernoctar fuera de dicha dehesa.

19. No será permitido al arrendatario cortar maderas de ninguna clase para chozas ó zahurdas, sin previa licencia de esta Administracion principal.

20. El arrendatario no podrá verificar el aprovechamiento de la bellota mas que con ganado de cerda, siendo el guarda responsable del cumplimiento de esta disposicion.

Cáceres 10 de Julio de 1862. — Juan Manuel Marin.

El Comisario de Guerra habilitado, Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito, de 1.^o del corriente, á la venta en pública subasta de veinte arrobas de trapos existentes en la Factoría de utensilios de esta Capital, la que ha de verificarse en esta Comisaria, sita en la calle de Moreras, núm. 2, el dia 24 del actual, se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en la misma con arreglo al pliego de condiciones y precio limite que estará de manifiesto en dicha dependencia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuacion se expresa.

Cáceres 11 de Julio de 1862. — Manuel Patron.

Modelo de proposicion.

D. T..... vecino de..... por mi ó á nombre de..... ofrezco pagar por cada arroba de trapos que se enajenan, la cantidad de..... rs., conforme al pliego de condiciones, de que he sido enterado.

Fecha.

Firma del licitador.

Firma del fiador.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE CÁCERES.

Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 5 del corriente para el suministro á estos Establecimientos de los artículos de aceite, jabon y patatas; y carne, arroz, cacao, canela, patatas y aceite para los de Placencia; por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia se anuncia nueva subasta para el dia 24 del corriente, á las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría de dicha Junta, sita en la casa del Gobierno civil de esta provincia.

Cáceres 17 de Julio de 1862. — José García Viniegra.

Anuncio.

El dia 27 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en mi despacho calle de Caleros, núm. 7, el arrendamiento en pública subasta del fruto de bellota de la dehesa nominada Raya del Baqueril, término jurisdiccional de Brozas, bajo el presupuesto de 3.300 rs. y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cáceres 9 de Julio de 1862. — P. E. de D. Tomás Hernandez, Lorenzo María Galardo.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.